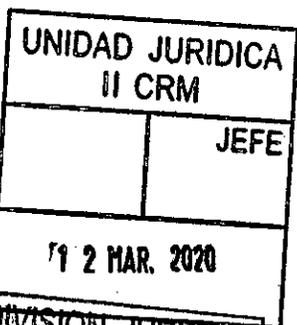
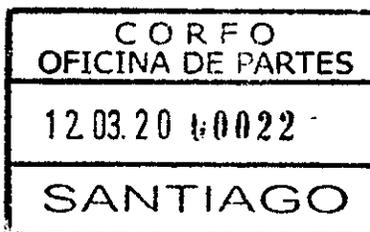
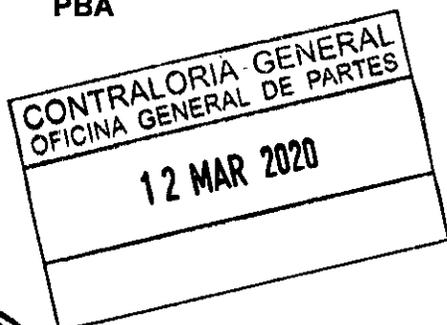


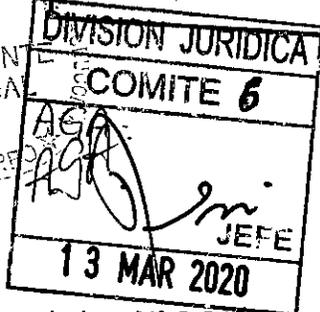
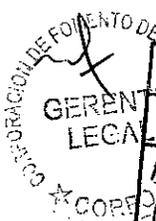
**GERENCIA CORPORATIVA**

**PBA**

**RESOLUCIÓN AFECTA**



EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.065, DE 2019, QUE MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.001, DE 2018, QUE CREÓ EL "COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS SOBRE CONCESIONES MINERAS UBICADAS EN EL SALAR DE ATACAMA"; APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO POR EL QUE DEBERÁ REGIRSE; Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (A) N° 106, DE 2018, DE CORFO.



**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 93, de 10 de septiembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que me nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determina montos para ese trámite, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, acorde el artículo 7° del D.F.L. N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción puede delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, y a petición de éste, en otros funcionarios de la institución o en Comités cuyos miembros podrán tener la calidad de Consejeros, de funcionarios de la Corporación o de personas extrañas a ella, que el propio Consejo designará, el conocimiento y resolución de materias determinadas.



2. Que, en virtud de la norma citada, por Acuerdo de Consejo N° 3.001, de 2018, se creó el **"Comité de Supervisión de Contratos Sobre Concesiones Mineras Ubicadas en el Salar de Atacama"**, y se modificó el Acuerdo de Consejo N° 2.892, de 2015, que creó el "Comité de Minería No Metálica". Posteriormente, el Acuerdo de Consejo N° 3.020, de 2018, dispuso el término del "Comité de Minería No Metálica", a contar del 01 de enero de 2019.
3. Que, el citado Acuerdo de Consejo N° 3.001, de 2018, fue ejecutado por la Resolución (A) N° 106, de 2018, de Corfo, la que, asimismo, aprobó el Reglamento del **"Comité de Supervisión de Contratos Sobre Concesiones Mineras Ubicadas en el Salar de Atacama"**, cuyo objeto es apoyar al Consejo y al Vicepresidente Ejecutivo en las labores de cumplimiento, supervisión y control de la observancia de ciertas y determinadas obligaciones contenidas en los contratos para la explotación de las pertenencias mineras OMA, ubicadas en el Salar de Atacama, celebrados con las empresas Albemarle Limitada, Albemarle Lithium Inc. y Foote Minera e Inversiones Limitada, por una parte, y, con las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., por otra parte.
4. Que, se estimó conveniente modificar el Acuerdo N° 3.001, de 2018, con la finalidad de focalizar las funciones del referido Comité en la supervisión y control de los aspectos técnicos, económicos y comerciales involucrados en el cumplimiento de las obligaciones de las empresas, cuya especificidad hace necesario el examen y recomendaciones del Comité, dejando radicadas en las unidades internas de la Corporación la ejecución de tareas que revisten más bien un carácter operativo, administrativo u operacional, y que pueden ser realizadas eficiente y eficazmente de acuerdo a procesos ya existentes en Corfo.
5. Que, para lo anterior, se tuvo en consideración que la "Unidad Técnica para Contratos de Litio" de Corfo, tiene a su cargo los aspectos relacionados con la administración de los contratos para la explotación de las pertenencias mineras OMA, por lo que resulta eficiente que ella sea la encargada de prestar asesoría y soporte en cuestiones de orden operativo u operacional; y por otra parte, considerando que la Subgerencia Legal de Corfo, tiene radicada la asesoría jurídica en dichas materias, se estimó pertinente encargar a dicha Subgerencia la secretaría del citado Comité.
6. Que, de esta forma, por Acuerdo de Consejo N° 3.065, adoptado en Sesión N° 492, de 13 de diciembre de 2019, se modificó en el sentido expuesto el Acuerdo de Consejo N° 3.001, de 2018, que creó el **"Comité de Supervisión de Contratos Sobre Concesiones Mineras Ubicadas en el Salar de Atacama"**, facultando al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo para llevarlo a efecto, pudiendo dejar sin efecto y/o adecuar los Reglamentos existentes a los términos del Acuerdo, y fijar textos refundidos de los mismos.
7. Que, el artículo 3° de la Ley N° 19.880, dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.

## RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo N° 3.065, de 2019, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 3.001, de 2018, que crea el "Comité de Supervisión de Contratos Sobre Concesiones Mineras Ubicadas en el Salar de Atacama":
- 2° **APRUÉBASE** el siguiente texto refundido del Reglamento por el que deberá regirse el "**COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS SOBRE CONCESIONES MINERAS UBICADAS EN EL SALAR DE ATACAMA**":

**"REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS SOBRE  
CONCESIONES MINERAS UBICADAS EN EL SALAR DE ATACAMA"**

**Artículo 1°:** Créase un Comité dependiente de esta Corporación, que actuará bajo la personalidad jurídica de ésta, con el nombre de "**COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS SOBRE CONCESIONES MINERAS UBICADAS EN EL SALAR DE ATACAMA**". Este Comité será de aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 1960, y se regirá adicionalmente por las normas del presente instrumento.

**Artículo 2°:** Este Comité tiene por objeto apoyar al Consejo y al Vicepresidente Ejecutivo en las labores de cumplimiento, supervisión y control de la observancia de las obligaciones contenidas en los contratos celebrados para la explotación de las pertenencias mineras OMA, ubicadas en el Salar de Atacama, que se mencionan a continuación:

a) Convenio Básico celebrado el 13 de agosto de 1980, entre Corfo y "Foote Mineral Company", y sus modificaciones, de 22 de diciembre de 1987, suscrita entre Corfo y SCL ("Sociedad Chilena de Litio"), y la modificación de 15 de junio de 1989, suscrita entre Corfo, "Ciprus Mineral Company", "Foote Mineral Company Limitada" y SCL; el Anexo de Convenio Básico, celebrado el 25 de noviembre de 2016, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pablo González Caamaño, suscrito entre Corfo, la empresa "Rockwood Litio Limitada" (hoy "Albemarle Limitada"), y las únicas socias de esta última, "Rockwood Lithium Inc." (actualmente "Albemarle Lithium Inc.") y "Foote Minera e Inversiones Limitada", y la modificación celebrada entre las mismas partes, el 16 de marzo de 2018, mediante escritura pública suscrita en la Novena Notaría de Santiago, de don Pablo González Caamaño.

b) Modificación y Texto Refundido de Contrato de Arrendamiento y de Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama, celebrados entre Corfo y "SQM Potasio S.A.", "SQM S.A." y "SQM Salar S.A.", por escrituras públicas otorgadas con fecha 17 de enero de 2018, ante doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago.

**Artículo 3º.** Las funciones de supervisión y control de cumplimiento que debe realizar el Comité, serán ejercidas respecto de las siguientes obligaciones:

1) Convenio Básico, y Anexo de Convenio Básico, celebrado el 25 de noviembre de 2016, y sus modificaciones:

- a) Obligación de construir y/o habilitar, realizar inversiones y poner en operación, expansiones de capacidad productiva necesarias para tener derecho a la Nueva Cuota y a la Cuota Adicional.
- b) Obligación de producir y comercializar productos de litio, de conformidad con la cuota máxima autorizada.
- c) Obligación de pagar las comisiones, de conformidad con la base, tasa y fórmula para su cálculo.
- d) Obligación de pago mínimo garantizado.
- e) Obligación de entregar reportes sobre protección de pertenencias mineras OMA.

2) Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama, y Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, celebrados entre Corfo y "SQM Potasio S.A.", "SQM S.A." y "SQM Salar S.A.", y su rectificación:

- a) Obligación de construir y/o habilitar, realizar inversiones y poner en operación, expansiones de capacidad productiva necesarias para tener derecho a la Nueva Cuota, a la Cuota Adicional y a la Cuota de Eficiencia.
- b) Obligación de producir y comercializar productos de litio, de conformidad con la cuota máxima autorizada.
- c) Obligación de pagar la renta de arrendamiento, de conformidad con los rangos de precios y escala de tasas.
- d) Obligación de pago de renta mínima garantizada.
- e) Obligación relacionada con la conformación del gobierno corporativo de "SQM Salar S.A." y "SQM S.A."
- f) Obligación de alinderamiento, y de reposición y mantención de hitos o linderos en pertenencias mineras OMA, Rigo, Sal y Salar.
- g) Obligación de entregar reportes sobre protección de pertenencias mineras OMA, Rigo, Sal y Salar, y bienes sujetos a restitución.

**Artículo 4º.** Para el logro de su objeto y el ejercicio de sus funciones de supervisión y control, el Comité estará facultado para:

- a) Conocer y examinar la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones cuya supervisión y control le ha sido encomendada, la que será preparada por la "Unidad Técnica para Contratos del Litio", a su propia iniciativa o a petición del Comité, utilizando como insumos la información que las empresas deben entregar en virtud de los contratos; así como los antecedentes públicos a los

que se tenga acceso o que otros órganos de la Administración del Estado entreguen a Corfo; pudiendo, además, solicitar la profundización o mayores antecedentes sobre aspectos específicos de éstos, siempre que con lo anterior no se infrinjan las obligaciones contractuales.

b) Realizar recomendaciones para la toma de decisiones y proponer la adopción de medidas de control, tales como visitas a terreno; contratación de consultorías, estudios o informes en derecho; realización de auditorías; u otras pertinentes en el ámbito del objeto y funciones del Comité.

c) Emitir opinión técnica o legal sobre las materias o cláusulas del contrato sobre las que le sea requerido su pronunciamiento.

**Artículo 5°.** El Comité estará integrado por cinco miembros, que serán los siguientes:

a) El Fiscal de la Corporación.

b) Cuatro miembros, especialistas en gestión de contratos, economía, minería o gobiernos corporativos, designados por el Consejo de Corfo, a propuesta del Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

En caso de ausencia o impedimento de los miembros individualizados en los literales anteriores, serán reemplazados por quienes la autoridad o el Consejo de la Corporación designen en esa calidad, según corresponda.

Los miembros del Comité deberán dar cumplimiento al principio de probidad administrativa y al deber de abstención que derivan del ejercicio de una función pública. Asimismo, les resultarán aplicables las normas sobre inhabilidades de ingreso contenidas en el Título III de la Ley N° 18.575, en atención a que ejercerán un cargo o función pública en la Administración del Estado.

Atendido que los miembros del Comité tendrán acceso a información y antecedentes relevantes de las empresas que explotan las pertenencias mineras OMA, lo que importa el manejo y conocimiento de información confidencial y sensible de aquéllas, deberán mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, obligación que deberá constar en un Acuerdo de Confidencialidad que deberá suscribirse al efecto.

**Artículo 6°.** El Comité se reunirá las veces que lo convoque el Presidente, de acuerdo a las necesidades que se presenten, citando a sus miembros a través del Secretario del Comité; debiendo sesionar, al menos, de forma bianual. El quórum para sesionar será de, a lo menos, la mayoría simple de los miembros designados; y los Acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Los Acuerdos que adopte el Comité, serán ejecutados por acto administrativo del Gerente Corporativo de la Corporación.

Se entenderá que participan en las sesiones, aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de videoconferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el Acta correspondiente, bajo certificación de quien presidió la sesión y del Secretario del Comité.

**Artículo 7°.** El Presidente del Comité será elegido por los miembros del mismo, en su primera sesión. En caso que el Presidente esté impedido de participar en las sesiones o se encuentre ausente, presidirá las sesiones del Comité aquel Consejero que los miembros asistentes designen al efecto.

**Artículo 8°.** Son atribuciones del Presidente del Comité:

- a) Convocar y presidir sus sesiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los Acuerdos que se adopten.
- c) Solicitar al Gerente Corporativo la dictación de los actos administrativos necesarios para la ejecución de los Acuerdos adoptados.
- d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.

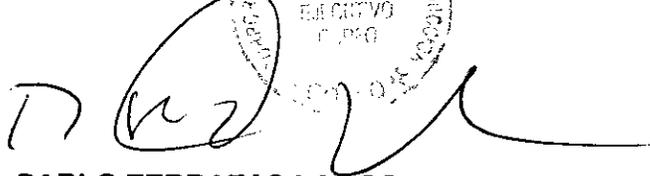
**Artículo 9°.** El Comité tendrá un Secretario, función que será asumida por el Subgerente Legal de Corfo. En caso de ausencia o impedimento del Subgerente Legal de la Corporación, lo reemplazará en esta función quien designe el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo.

Le corresponderá al Secretario del Comité, citar y asistir a las sesiones; certificar la asistencia a éstas de sus miembros; levantar Actas de las mismas; y certificar los Acuerdos que se adopten en dichas sesiones.

3° **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución (A) N° 106, de 2018, de Corfo.

**Anótese, tómesese razón y publíquese**

  
  
**MARÍA ELINA CRUZ TANHUZ**  
Fiscal

  
  
**PABLO TERRAZAS LAGOS**  
Vicepresidente Ejecutivo